

21 de junio del 2004
DF-0968-2004

Señores
Directores y Jefes de Crédito
Entidades Autorizadas

Estimados señores:

Con el fin de actualizar el documento ***“Guía de Consulta: Verificación de Requisitos para la Postulación al BFV”***, favor tomar nota de lo siguiente:

- Certificación de Bienes:

Actualmente las consultas al Registro de la Propiedad se realizan utilizando la cédula como primer criterio de búsqueda. Esto permite que las certificaciones de bienes y estudios registrales muestren el o los bienes que se encuentren inscritos a nombre del portador de la cédula que se está consultando, independientemente del nombre o nombres con los que se han inscrito los mismos.

Lo anterior implica que ya no es necesario incluir dentro de los documentos para el trámite de bono, la Certificación de Bienes con el ***“conocido como”*** en los casos en los que proceda.

Como usuarios de la base de datos del Registro de la Propiedad, sabemos que existen muchos errores en el número de cédula utilizado para la inscripción de las propiedades, lo cual amerita que la Entidad Autorizada aporte el documento de consulta utilizando como criterio de búsqueda, el nombre completo de los mayores de edad que se postulen para recibir el BFV, en el entendido de que el documento que se aporte se constituye en la evidencia de que se verificó que no existen errores, por lo que no es necesario un documento formal certificado por el Notario.

- Reporte de Ingresos a la CCSS:

Adicionalmente a lo descrito en la ***“Guía”*** en lo que respecta a ***“Cuando la persona ha dejado de laborar como asalariado”***, pág. 21, inciso b), se debe agregar que el o los documentos emitidos por el patrono anterior deben reunir las características que demuestren su veracidad. Es deseable que dichos documentos sean presentados en papel con el respectivo membrete y personería jurídica de la empresa. En caso contrario, deberá contener al menos el sello de la

empresa así como la firma y las calidades de quien firma como representante de la misma.

Adicionalmente, el Analista deberá comprobar por los medios que estime pertinentes, la veracidad de la información y dejar evidencia mediante firma en el documento de haber sido corroborado.

- Inscripción de propiedades:

En la “**Guía de Consulta**”, pág. 16, consta el siguiente texto:

“Toda propiedad inmueble otorgada mediante programas de desarrollo social, deberá inscribirse a nombre de ambos cónyuges, en caso de matrimonio, a nombre de la mujer en caso de unión de hecho y a nombre del beneficiario en cualquier otro caso, ya sea trate de hombre o de mujer.” (subrayado nuestro).

Obsérvese que la ley indica “a nombre del beneficiario en cualquier otro caso”, como lo es el de la separación de hecho. Obviamente esa legislación está previendo que en programas sociales como los del bono familiar de vivienda, no necesariamente los cónyuges conviven por lo que es factible que sólo uno de ellos sea el beneficiario del subsidio.”

Este texto debe ser sustituido por el siguiente:

Toda propiedad inmueble otorgada mediante programas de desarrollo social, **deberá inscribirse a nombre de ambos cónyuges, en caso de matrimonio o en caso de unión de hecho,** y a nombre del beneficiario en cualquier otro caso, ya se trate de hombre o de mujer” Voto 346-94 publicado en el Boletín Judicial del 20 de abril de 1994. Esta interpretación constitucional se recoge en el texto del Art. 64-. del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Atentamente,

Lic. Juan de Dios Rojas Cascante
DIRECTOR FOSUVI

Ce: Lic. Alexis Solano M.